

RN  
A3

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

PROPUESTA

" PLAN DE ALIVIO SOCIAL "

Presentado Por :

Germán Rojas Niño

y

Angelino Garzón

Bogotá, marzo de 1991

144

PLAN DE ALIVIO SOCIAL

Exposición de Motivos

Social e históricamente las asambleas constituyentes son la forma institucional y pacífica de reformar las relaciones sociales al interior de una nación. Cumplen de una manera civilizada la misma función de cambio de las revoluciones triunfantes, como lo afirmó la Corte Suprema de Justicia, recordando su jurisprudencia de noviembre de 1957, en el fallo favorable al ejercicio de esta Constituyente.

No es necesario extenderse en la argumentación para afirmar que la nueva Constitución, aparte de un conjunto de normas que rijan para el futuro, debe ser un acuerdo de paz que desactive los factores de la crisis originada en la violencia política, social e institucional.

Estamos reunidas todas las fuerzas sociales y políticas para solucionar la crisis profunda en medio de la cual vivimos, luego nuestra primera responsabilidad es atacar las condiciones inmediatas, que de continuar, perpetuarían la crisis. Los enunciados generales de la Constitución no serían suficientes para modificar dichas condiciones. Por esto, no podemos renunciar a la obligación de presentar un articulado enfocado a corregir desde ya los problemas más angustiantes de la sociedad colombiana.

Los colombianos debemos sentir, inmediatamente tras su promulgación, los efectos favorables de la nueva Carta Constitucional. La Constitución la concebimos como un medio para superar la crisis y el atraso nacional y no como un fin en sí mismo. Como señalara la Alianza Democrática M-19 necesitamos una constitución para el cambio y no simples cambios en la Constitución.

Una nueva Constitución con el propósito de desarrollar la democracia integral exige, previamente, el establecimiento de condiciones mínimas de vida decorosa para el conjunto de la población, para de esta manera superar la dramática situación de pobreza crítica, marginalidad social e informalidad económica.

Por tal motivo, el objetivo principal del Plan de Alivio Social es el de permitir la vigencia de las medidas constitucionales para el ejercicio democrático de la soberanía popular que proponemos. El pueblo colombiano no puede seguir en condiciones económicas y sociales que le impidan la posibilidad de ejercer sus derechos políticos y sus deberes sociales. El Plan de Alivio Social es una respuesta complementaria y de emergencia social que tiene como propósito una respuesta urgente a la grave situación económica y social que afecta a las grandes mayorías populares y

a las organizaciones de los trabajadores golpeadas en su lucha frente a las abrumadoras circunstancias que las afectan. El programa de alivio social no sustituye las grandes reformas que tienden a resolver, no en forma coyuntural sino estructural, las causas que originan la crisis y el desamparo social del pueblo.

La paz social es el fruto de las transformaciones democráticas que pasan por una democracia permanente y participante, que tenga como objetivo primordial asegurar para el conjunto de la sociedad la solidaridad, el bienestar, la seguridad, la cultura, la libertad y la paz.

En el documento "Tres rectificaciones necesarias para la democracia plena" que presentara Carlos Pizarro León Gómez a las mesas de trabajo del proceso de paz con el M-19, ya se comprometía con una conducta política decidida a producir la paz social como resultado de una democracia política que se traduzca en la práctica de la democracia integral, económica, social, política, cultural e internacional y afirmaba :

"1. La nueva Constitución que exprese en sus contenidos, sus formas y sus procedimientos, un auténtico tratado de paz.

2. El diseño de un plan de desarrollo económico y social concertado a nivel regional y nacional que se erija en la carta de navegación que guíe nuestro avance con optimismo y perseverancia hacia la prosperidad con justicia.

3. El plan de emergencia para la reconstrucción del país (PERP) que haga de la paz el asunto de todos los colombianos en la medida que se resuelvan las urgencias económicas de nuestro pueblo"

En la continuidad de este espíritu democrático, es que formulamos el presente Plan de Alivio Social, pues entendemos que la Constituyente como tratado de paz debe sustentarse en hechos económicos y sociales que den principio a la verdadera participación ciudadana, vale decir, la nueva cultura de la reconciliación, el progreso integral y la democracia solidaria.

Esta Asamblea Constituyente es un nuevo punto de partida para ejercer el derecho a la participación y convertir en realidades las esperanzas del pueblo.

Como dice Antonio Navarro Wolf: "La Constituyente esta trabajando en medio de un país sumergido en grave crisis social. La situación reclama sin demora la recomendación de un paquete de medidas de alivio social, para presentar a consideración del Ejecutivo si gana el respaldo de esta corporación, luego de su examen libre y voluntario".

Por esto es indispensable, que en este momento histórico, la decisión de la Nueva Constitución reduzca la situación de conflicto en lo económico y en lo social, mediante la aplicación

de una política redistributiva y solidaria. Es urgente perfilar una sólida democratización de la economía nacional, que desarrolle planes, programas y presupuestos, tendientes al crecimiento económico armónico, social y regional, que implique el establecimiento de una auténtica justicia social.

En consecuencia la primera medida propuesta consiste en tomar los recursos de los auxilios políticos a nivel nacional, departamental y municipal y trasladarlos al presente Plan de Alivio Social, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales necesarias para la financiación del Plan.

TITULO DECIMO DE LA CONSTITUCION

De los artículos transitorios.

PLAN DE ALIVIO SOCIAL

Materias.

- VIVIENDA.
- TRABAJO.
- SERVICIOS PUBLICOS.
- SALARIOS.
- SEGURIDAD SOCIAL.
- CREDITO.
- ESTIMULOS A LA INVERSION EN EL PAIS.
- REBAJA DE PENAS.
- AMNISTIA A LOS CAMPESINOS.

ARTICULO 1o. Objeto, fines e inicio de vigencia de los artículos transitorios.

Teniendo en cuenta que la Asamblea Constituyente, responde a un momento de crisis del país, no solo político e institucional sino social y económico y que los colombianos deben recibir de inmediato los beneficios de la nueva carta, a partir de la fecha en que entre en vigencia esta Constitución, los poderes públicos darán aplicación a los siguientes artículos de carácter transitorio.

ARTICULO 2o. VIVIENDA.

Todas las entidades publicas o privadas dedicadas a actividades de crédito para vivienda deberán reestructurar todos los créditos que se encuentren en mora, aun en el caso de que se hubiere iniciado la acción judicial correspondiente y cuyo valor de capital al inicio del mismo no hubiese sido superior a la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/1.

Para los efectos anteriores debere tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Se hará notificación por aviso al deudor moroso que se fijara en el inmueble objeto del credito y la cual debere efectuarse a mas tardar dentro de los treinta (30) días siguiente a la fecha en que entre en vigencia esta Constitución.

b) Surtida la notificación habrá un término de treinta (30) días hábiles para pactar por escrito los nuevos términos del contrato de crédito que deberá contener:

- 1) El desistimiento judicial sin costas para el deudor.
- 2) La condonación de los intereses moratorios.
- 3) Refinanciación del pago hasta quince años (15).

Parágrafo 1o. Estas disposiciones no son incompatibles con las normas legales o contractuales vigentes que beneficién al deudor moroso.

Parágrafo 2o. Si dentro del término establecido en esta norma el deudor moroso no comparece ante la respectiva entidad a efectos de lograr el nuevo acuerdo, se entenderá que no tiene interés en el y perderá los beneficios aquí establecidos.

#### ARTICULO 3o. TRABAJO.

Al entrar en Vigencia esta Constitución:

- a) Se restituirán la Personerías Jurídicas a las organizaciones sociales y sindicales que hubieren sido suspendidas.
- b) Se derogarán todas las sanciones, que por motivos de participación en actividades políticas o sindicales, se hayan impuesto a los docentes al servicio del estado.
- c) Se reintegrará a todos los trabajadores que hayan sido despedidos en los últimos cinco años por haber intervenido en actividades sindicales. Este reintegro deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta norma y previa solicitud escrita del interesado al patrono respectivo.

#### ARTICULO 5o. SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro de los 60 días siguientes al de la fecha de vigencia de esta Constitución y con el objeto de estudiar lo relativo a los servicios público, el gobierno nacional debiera crear una comisión, compuesta por delegados de Planeación Nacional, La Junta de Tarifas, el órgano legislativo nacional, los sindicatos, las asociaciones de usuarios, las asociaciones comunales, los partidos políticos, Las asociaciones campesinas y las federaciones municipales.

Las conclusiones y propuestas de esta comisión serán presentadas al órgano legislativo nacional para que sean convertidas en ley de la República.

El periodo de trabajo, metodología, forma del proyecto y demás normas de organización interna de la comisión se reglamentara por la misma, dentro de los treinta días siguientes a su instalación.

En concordancia con este artículo, el valor de los servicios públicos que se cobran a los usuarios, serán congelados por todo el periodo comprendido entre la fecha en que entre en vigencia esta constitución y el 31 de diciembre de 1.991.

#### ARTICULO 6o. SALARIOS.

Dentro de los diez (10) siguientes al de la vigencia de esta Constitución, el Gobierno Nacional, ordenará por decreto ejecutivo un reajuste del salario mínimo legal y del salario de los trabajadores al servicio del estado.

Este reajuste será igual, a la diferencia entre el incremento para 1991 en el salario mínimo y la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) obrero, entre el primero de Julio de 1990 y el 30 de Junio de 1.991, según certificación expedida por el DANE.

#### ARTICULO 7o. SEGURIDAD SOCIAL.

a) Dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes a la fecha en que entre en vigencia esta Constitución, el Gobierno Nacional, conformará una comisión compuesta por delegados suyos el órgano legislativo nacional, los partidos políticos, las etnias, de los campesinos, de las asociaciones comunales, los trabajadores y las universidades para que un plazo de seis (6) meses presenten un proyecto de ley Orgánica, con una estructuración integral de la salud y la seguridad Social acorde con esta Constitución.

b) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno Nacional, implementara a través del Idema, un programa de mercadeo de alimentos de primera necesidad con el objeto de surtir restaurantes populares y escolares que serán administrados por el ICBF y el Ministerio de Educación, orientados preferencialmente a la atención de niños menores de 12 años mujeres en estado de embarazo y lactancia, y personas mayores de 60 años.

El sistema de restaurantes funcionará mediante la emisión de bonos alimentarios gratuitos, los cuales serán adquiridos por las personas, que llenando los requisitos anteriormente expuestos, demuestren no tener un ingreso suficiente y estable.

c) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al de la vigencia de esta Constitución el Gobierno Nacional deberá reactivar los programas de hogares y Jardines de Bienestar mediante una asignación del 100% de los recursos que el ICBF, capta por aportes patronales.

ARTICULO 8o. CREDITO

Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al de la vigencia de esta Constitución, el Gobierno Nacional liberará crédito blando del IFI, la Corporación Financiera Popular, FJNAGRO y La Caja Agraria, para financiar la producción agropecuaria y pesquera, la pequeña industria y la micro empresa.

ARTICULO 9o. ESTIMULOS A LA INVERSION EN EL PAIS.

Ciento veinte días después de la fecha en que entre en vigencia la presente Constitución y por un periodo de dos años. Toda persona nacional o extranjera, jurídica o natural, podrá ingresar al país en dinero o en maquinaria exentos de impuestos, capitales por una cuantía superior a VEINTE MILLONES DE PESOS., (\$20.000.000.00) M/L. o su equivalente en moneda extranjera. Igualmente estos capitales, una vez ingresados al país, estarán exentos de impuestos de renta y patrimonio por un periodo de diez años (10) de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La Inversión debera hacerse en los siguientes sectores de la economía: Industria agropecuaria, construcción de vivienda de interés social, pesca, piscicultura, producción de papel, reforestación, edición de textos de estudio, industria eléctrica y electrónica, industria metal mecánica, productos farmacéuticos y droga veterinaria.

b) El ingreso y la inversión del capital estará sujeto a un contrato con el Gobierno Nacional donde se establecerán las condiciones específicas para cada caso.

c) El Gobierno Nacional dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que esta Constitución entre en vigencia, dictara un Decreto reglamentario de estas Normas y en mismo podra ampliar los sectores de inversión de los capitales que ingresen.

#### ARTICULO 100. REBAJA DE PENAS.

A partir de la fecha de vigencia de esta constitución las personas que hayan sido condenas penalmente, se encuentren detenidas o éste siendo investigadas por la comisión de un delito tendrán derecho a una rebaja de penas en la forma siguiente:

- a) A una tercera parte (1/3) de la pena cuando se tratara de una primera condena.
- b) A una Cuarta parte (1/4) en los demás casos/

Parágrafo.- Esta rebaja de penas no es incompatible con otros beneficios legales vigentes.

Parágrafo. Las personas que en la fecha en que entre en vigencia esta Constitución, estuvieren privadas de la libertad por mas de seis (6) meses sin que se les hubiere dictado resolución de acusación, quedarán de inmediato en libertad ya sea definitiva o condicional según lo establezca la ley.

#### ARTICULO 110. CONDONACION Y REBAJA DE INTERESES PARA EL CAMPO.

A partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Constitución, todos los créditos que hasta por un monto de \$10.000.000.00 hayan sido concedidos por entidades oficiales, del orden Nacional o territorial, para la inversión en actividades agropecuarias, tendrán una condonación total de los intereses moratorios, y una rebaja del 50% en los intereses corrientes pactados.

#### ARTICULO ESPECIAL.

A partir del primero de Abril de 1991, Bajo ninguna circunstancia los miembros del Congreso Nacional podrán asignar en el presupuesto, directamente o por interpuesta persona, a titulo de subvención o auxilio, dineros del erario público. Será ineficaz cualquier contravención a este mandato. Esta prohibición se extiende a todos los miembros de corporación de elección popular.

Los recursos captados por esta norma, serán consignados en un "Fondo de Paz", que asignara créditos de emergencia para los 250 municipios más pobres del país.

Para establecer el grado de pobreza de un municipio se tendrá en cuenta la medición de necesidades Básicas insatisfechas adoptada por el Banco Mundial.

La característica de los créditos serán determinadas por un comité de dirección del "Fondo de Paz", el cual estará compuesto por delegados del Gobierno Nacional, y las Organizaciones sociales o comunitarias de carácter Nacional legalmente reconocidas.

Los créditos tendrán que ser destinados a proyectos de recuperación de cuencas, provisión de agua potable y alcantarillado, saneamiento ambiental o mercadeo de productos básicos.

Los rendimientos financieros del "Fondo de Paz", se consignaran en la cuenta de Findeter, para que esta institución abra créditos blandos a los municipios que no tienen capacidad de endeudamiento con el sistema tradicional de financiación

De los Honorables Constituyentes.

*[Handwritten signature]*  
HARO ECHEVERRIGU.

*[Handwritten signature]*  
JAIME ALVARO FARREROS.

*[Handwritten signature]*  
OTTY PATIÑO H.

*[Handwritten signature]*  
DORIS D. MEJIA D.

*[Handwritten signature]*  
KAC